



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO PRENDARIO DE MAYOR CUANTÍA
interlocutorio	1241
Demandante	COMERCIALIZADORA DE TAXIS SANTIAGO S.A.S.
Demandado	ANDRÉS MAURICIO BETANCUR PÉREZ
Radicado	05088-31-03-002-2017-00379-00
Asunto	Termina por pago total de la obligación

En atención al memorial recibido el día **21 de noviembre de 2022**, este Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante...”.

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05

“...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas.”

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, llena todos los requisitos establecidos por Ley, puesto que el escrito proviene del apoderado de la parte demandante, con facultad expresa para solicitar la terminación de procesos judiciales, quien es explícito en solicitar la “TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL”, a más de que su contenido es claro, nada obsta para que esta Agencia Judicial **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación, promovido por **COMERCIALIZADORA DE TAXIS SANTIAGO** en contra de **ANDRÉS MAURICIO BETANCUR.**

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso.

- Por auto del 26 de julio de 2017, se ordenó:

CUARTO. Acorde con lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes vehículos

*Microbús, marca Nissan, modelo 2013, color verde, servicio público, motor ZD30-312897K, **Placa TRM188**; Microbús, marca Volkswagen, modelo 2012, color blanco Candy, servicio público, motor CAA186328, placa **TRK098**; matriculados en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bello de propiedad del señor, Andrés Mauricio Betancur Pérez.*

Estas medidas fueron comunicadas mediante oficios 2042 del 02 de agosto de 2017 y 068 del 19 de enero de 2018.

- Por auto del 22 de agosto de 20, se ordenó:

Encontrándose perfeccionada la medida de embargo decretada sobre los Vehículos objeto de prenda; se procede a decretar el secuestro de los mismos. Como consecuencia, se comisiona a la Secretaria de Movilidad del Municipio de Bello para que lleve a cabo tal diligencia.

- Por auto del 02 de octubre de 2017, se ordenó:

*En virtud al escrito que antecede; se decreta el embargo del cupo o afiliación de los vehículos objeto de prenda así vehículo de placas **TRM188**, para lo cual se dispone oficiar a la empresa NATIONAL TOURS S.A.S. Vehículo de placas **TDZ 119**, para lo cual se dispone oficiar a la TER COOPERATIVA MULTIACTIVA SERTRANS.*

Estas medidas fueron comunicadas mediante oficios 2687 y 2688 del 02 de octubre de 2017.

- Por auto del 05 de octubre de 2018, se ordenó:

*Como quiera que en el proveído que libro mandamiento de pago, se omitió el embargo del vehículo de placas TDZ119 y objeto de prenda; se procede al mismo; en consecuencia, se ordena el EMBARGO del vehículo tipo Microbús, marca Volkswagen, de Placas **TDZ119**, carrocería cerrado bus, color blanco*

Candy, modelo 2012, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado de propiedad del señor, Andrés Mauricio Betancur Pérez

Esta medida fue comunicada mediante oficios 2670 del 09 de octubre de 2017 y 069 del 19 de enero de 2018.

- Por auto del 05 de octubre de 2018, se ordenó:

Encontrándose perfeccionada la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas TDZ119 objeto de prenda; se procede a decretar el secuestro de los mismos. Como consecuencia, se comisiona a la Secretaria de Movilidad del Municipio de Envigado, para que lleve a cabo tal diligencia.

TERCERO. SE ORDENA a ALBA MARINA MORENO GRACIANO **RENDIR CUENTAS DEFINITIVAS** sobre su gestión como secuestre. En firme éstas, se le fijarán los honorarios definitivos. Ver artículo 363 del C.G.P.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes, y revisado el sistema de títulos judiciales para el presente proceso tampoco se encuentra consignación alguna.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2017-00379-00
JD*

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd00b448076a9eda38c7c805449e86b325cd76ff7b4bbe8867198169ec3aba67**

Documento generado en 24/11/2022 11:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>